Cota Cundinamarca, 14 de Agosto de 2019

ADENDA No. 002

**INVITACIÓN ABIERTA No. 011 DE 2019**

**OBJETO: SELECCIONAR LA(S) ASEGURADORA(S) CON LA(S) QUE SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS REQUERIDAS PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES PATRIMONIALES, DE SUS BIENES Y LOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, Y LOS SEGUROS TOMADOS POR LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA POR CUENTA DE SUS DEUDORES, CONTRA LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARABLES BAJO PÓLIZAS DE SEGUROS**

La Empresa de Licores de Cundinamarca, teniendo en cuenta la observación presentada por los posibles oferentes y en cumplimiento del principio de oportunidad y el principio de información se permite realizar las modificaciones correspondientes las cuales quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el anexo 1 **“CONDICIONES TECNICAS** “el cual quedará así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES** | | | | |
| **CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS** | | | | |
| **1. Objeto del Seguro:** | | | | |
| Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable. | | | | |
| **2. Cobertura Básica** | | | | |
| Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguras y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otro accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, lucro cesante por incendio y lucro cesante por rotura de maquinaria y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas | | | | |
| **Modalidad de cobertura PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA DE $150.000.000.000 Limite Único combinado.** | | | | |
| **3. Bienes e Intereses Asegurados:** | | | | |
| Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad de la entidad y/o de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, ubicados dentro y/o fuera de los predios del asegurado en territorio colombiano. | | | | |
| **Edificios,** estructuras, cimientos, muros de contención, vidrios, cercas, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones (vías de acceso, caminos y obras de arte en obras civiles todas dentro de predios); instalaciones hidráulicas, sanitarias, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas, sean subterráneas o no, y, en general, todo tipo de equipos e instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas, cámaras y circuitos cerrados de televisión; maquinarias, ascensores, subestaciones eléctricas; mejoras locativas, acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales modificatorias y complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, entre otras, lotes. | | | | |
| El amparo de terremoto se extiende a amparar tanques, patios exteriores, escaleras exteriores, cimientos, muros de contención, bodegas, silos y cualquiera otra construcción separada de la edificación (cuyo valor está reportado dentro del valor asegurado). | | | | |
| **Mejoras locativas**: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la entidad, quien aún en el caso de no ser propietaria del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc. | | | | |
| **Contenidos: E**n General que comprende entre otros, los muebles y enseres, entre otros, mobiliario, sistemas de seguridad de toda clase, equipos de gimnasia, de juegos, instrumentos musicales, herramientas y accesorios, equipos y máquinas para oficina, contabilidad y dibujo, útiles de escritorio y papelería, libros de bibliotecas, estudio, documentos, utensilios de cocina, artículos decorativos, de ornamentación, planos, documentos, archivo en general, libros, bibliotecas. Maquinaria y Equipo incluyendo la de restaurante, comedor y cocina. Elementos de almacén e inventarios: Mercancías, insumos, materias primas, productos en proceso y productos terminados. Otros elementos como los de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes y/o de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de la entidad, incluido material de empaque y de consumo, barriles de almacenamiento de mercancías. Suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, en general todo elemento que el asegurado determine como existencias o elementos de almacén. Equipos de Laboratorio,  Bienes de Arte y Cultura: Cuadros y obras de arte, objetos valiosos. Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios de la entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier titulo  PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LOS VALORES ASEGURADOS, DEBE ENTENDERSE COMO CONTENIDOS EL CONJUNTO DE BIENES DIFERENTES A EDIFICIOS. Es decir se incluye equipo y maquinaria en general, equipos eléctricos y electrónicos, definidos a continuación. | | | | |
| **Equipo y maquinaría en general,** se entiende como tal toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, INCLUYENDO MAQUINARIA PESADA aire acondicionado, ascensores, bombas y equipos del sistema hidráulico, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; calderas, compresores de aire; equipo del casino, equipos de manejo de basuras, equipos móviles para extinción de incendios; equipos para manejo y movilización de materiales, extractores de olores, generadores, grúas, herramientas, malacates, de servicio, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, motobombas; de cargue y descargue; motores de control de puertas o sitios de acceso, plantas de tratamiento, plantas eléctricas, sistemas de drenaje de aguas negras, sistemas de generación y redes para transmisión de energía, sistemas de almacenamiento y distribución de agua, en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable. | | | | |
| **Equipos eléctricos y electrónicos**, tales como equipos de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos (CPU, pantallas, teclado, monitores, mouse, reguladores de voltaje, impresoras, scanner, servidores, redes lógicas); computadores portátiles; equipos de oficina como fotocopiadoras, equipos de comunicación e intercomunicación (teléfonos, teléfonos celulares, fax), máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, calculadoras; equipos de laboratorio, de ingeniería, de investigación, audiovisuales, pedagógicos y equipos protectores para todos éstos aparatos; Herramientas eléctricas y electrónicas instrumentos de mando y control (detector de humos, reguladores de calefacción, termostatos); electrodomésticos como televisores, videocámaras, equipos de audio, vídeos, Cámaras fotográficas. Electrodomésticos de cocina. Equipos de vigilancia, centros de control. En general aquellos aparatos que tengan las características de ser eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado. Todos los que sean de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable. | | | | |
| **Dinero** y títulos valores, monedas, cheques, bonos, joyas, artículos preciosos, documentos negociables dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado, dentro y fuera de de cofres, cajas fuertes y bóvedas | | | | |
| **4. Bienes e intereses excluidos** | | | | |
| Los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura. No son válidas exclusiones cuando contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes. | | | | |
| **5. Distribución de bienes y valores asegurados (Valores en pesos colombianos)** | | | | |
|  | **RIESGO 1** | **VALOR ASEGURADO PROYECTADO AGOSTO 30 2019** | | |
|  | EDIFICIO | $ 17.037.273.116 | | |
|  | ADECUACIONES SISMORESISTENCIA 20 % | $ 3.407.454.623 | | |
|  | MAQUINARIA Y EQUIPO | $ 1.634.845.808 | | |
|  | EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO | $ 108.989.721 | | |
|  | EQUIPO DE LABORATORIO (SE INCLUYE EN EEE) | $ | | |
|  | MERCANCIAS | $ 4.062.930.411 | | |
|  | ARMAS DE FUEGO (CONTENIDOS) | $ 10.000.000 | | |
|  | OBJETOS DE VALOR | $ 25.000.000 | | |
|  | POLIDEPORTIVO (TERRENOS) | $ 321.000.000 | | |
|  | PARQUEADEROS (TERRENOS) | $ 143.000.000 | | |
|  | **RIESGO 2** | | | |
|  | **EDIFICIO VEREDA SAUCIO - CHOCONTA - PARTE ORIENTAL SILOS** |  | | |
|  | EDIFICIO | $ 3.487.671.058 | | |
|  | MERCANCIAS | $ 7.000.000.000 | | |
|  | **RIESGO: 3** | | | |
|  | **EDIFICIO VEREDA SAUCIO - CHOCONTA - CASA DE LOS GOBERNADORES** |  | | |
|  | EDIFICIO | $ 745.489.689 | | |
|  |  |  | | |
|  | **RIESGO : 4** | | | |
|  | **EDIFICIO VEREDA SAUCIO - CHOCONTA - PARTE OCCIDENTAL** |  | | |
|  | EDIFICIO | $ 108.989.721 | | |
|  |  |  | | |
|  | **RIESGO: 5** | | | |
|  | **EDIFICIO AUTOPISTA MEDELLIN KM 3,8 COTA - SIBERIA** |  | | |
|  | EDIFICIO | $ 39.270.494.639 | | |
|  | ADECUACIONES SISMORESISTENCIA 15% | $ 5.890.574.196 | | |
|  | MAQUINARIA Y EQUIPO | $ 57.219.603.288 | | |
|  | MUEBLES Y ENSERES | $ 1.500.000.000 | | |
|  | MERCANCIAS | $ 22.000.000.000 | | |
|  | DINEROS / Caja Menor $5 x 2 + tesoreria $10 | $ 20.000.000 | | |
|  | EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO + EQUIPO LABORATORIO | $ 4.758.491.199 | | |
|  | NUEVA LINEA ETIQUETADORA, ENCARTONADORA, PALETIZADOR, SECADOR Y ENVASADO TETRAPAK | $ 13.968.882.422 | | |
|  | **TOTAL ASEGURADO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES** | $ 182.720.689.889 | | |
|  | INDICE VARIABLE ACT FIJOS. | $ 2.710.804.110 | | |
|  | **TOTAL VALOR ASEGURADO** | $ 185.431.493.999 | | |
|  | **LUCRO CESANTE** | $ 106.251.160.580 | | |
|  | **TOTAL SIN IV.** | $ 288.971.850.469 | | |
|  |  |  |  | |
| Cobertura Lucro Cesante por Incendio y Anexos Forma inglesa – periodo de Indemnización 12 meses | | | | |
| Cobertura de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria – Forma Inglesa período de Indemnización 12 meses | | | | |
| Sustracción con violencia contenidos, mercancías, maquinaria. | | | | |
| Cobertura de Todo Riesgo para elementos y piezas de valor, armas, esculturas, bienes culturales, y de contenido artístico, de propiedad o bajo su control. (ítems 9 y 10) | | | | |
| **6. Coberturas Sublimitadas (Evento y en el agregado anual)** | | | | |
| **Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.** | | | | |
| **Amparo - Cobertura** | | | | **Sublímite** |
| **Hurto calificado:** | | | |  |
| Para equipos móviles y/o portátiles dentro y/o fuera de los predios del Asegurado, incluidos los movilizados al o en el exterior | | | | $ 300.000.000 |
| Dineros en efectivo, bonos dentro y fuera de de cofres, cajas fuertes y bóvedas. Agregado | | | | **$ 100.000.000** |
| **Hurto simple** | | | |  |
| Para equipos móviles y/o portátiles dentro y/o fuera de los predios del Asegurado incluidos los movilizados al o en el exterior | | | | $ 300.000.000 |
| **LIMITE COMBINADO HAMCC - AMIT - SABOTAJE TERRORISMO DM+LC** | | | | **$ 120.000.000.000** |
| **LUCRO C. POR ROTURA DE MAQUINARIA LIMITE** | | | | **$ 25.000.000.000** |
| **7. Cláusulas y/o condiciones adicionales.** | | | | |
| **Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.** | | | | |
| **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.**  Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas. | | | | |
| **Actos de autoridad:**  La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. | | | | |
| **Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite $200.000.000** | | | | |
| **Amparo automático para nuevas propiedades y bienes.**  La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes adquiridos y/o recibidos (nuevos y usados). Sublímite del 10% del valor asegurado de la póliza, con cobro de prima adicional a prorrata y aviso dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de haberlos recibido. | | | | |
| **Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. sublimite $500.000.000 evento/vigencia** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan, con aviso de 60 días posteriores al cambio. | | | | |
| **Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite $200.000.000** | | | | |
| **Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie.** Sublímite $ 300.000.000. El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella cuando, aunque encontrándose dentro de los predios del asegurado, se encuentran fuera de los edificios, dentro de vehículos transportadores o en vehículos propios. Esta condición aplica para los bienes que por su naturaleza, uso, características y funcionalidad se encuentren y/o utilicen fuera de edificios y/o a la intemperie. | | | | |
| **Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la normatividad de contratación que le aplique, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. | | | | |
| **Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a **diez (10) dí**as calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.  **Ampliación del plazo para aviso de siniestro.**  El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:  \*Localización del siniestro.  \*Fecha de la pérdida.  \*Descripción de lo ocurrido.  La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días calendario constados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños | | | | |
| **Ampliación del plazo para aviso de siniestro.**  El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:  \*Localización del siniestro.  \*Fecha de la pérdida.  \*Descripción de lo ocurrido.  La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días calendario constados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños. | | | | |
| **Anticipo de indemnización hasta el 50%.**  El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. | | | | |
| **Cláusula de arbitramento o compromisoria.**  Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. | | | | |
| **Bienes bajo cuidado tenencia y control.**  Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, comodato, consignación, concesión u otro concepto. Sublímite de $200.000.000. | | | | |
| **Cambio de ajustador.** En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio | | | | |
| **Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.**  No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza. | | | | |
| **Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia.** Sublímite del 15% del valor asegurable de la edificación afectada. (Para riesgos no consruidos bajo las normas de sismo resiencia). La cobertura proporcinada por la presente póliza se extiende a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un eveto asegurado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación y/o reconstrcción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrcción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, además de los materiales para la adecuación: el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos, planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmuble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. | | | | |
| **Cláusula de conjuntos.**  El oferente acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado (que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. **Sublimite de $200.000.000 por evento.** | | | | |
| **Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**  Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva: | | | | |
| A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato. | | | | |
| B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de logarse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula. | | | | |
| C. JURIDISDICION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil. | | | | |
| **Cobertura para Adecuaciones, Reconstrucciones, remodelación y/o Construcciones.**  La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en Adecuaciones, Reconstrucciones, remodelación y/o construcciones, de naturaleza incidental. Como incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de $300.000.000 Para las obras en Adecuaciones, Reconstrucciones, remodelación y/o construcciones, cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado. Excluye ALOP , RC y pruebas. | | | | |
| **Conocimiento del riesgo.**  La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado. | | | | |
| **Cobertura para vehículos, muebles, contenidos en general, maquinaria y equipo en depósito o reposo, sublímite de $50’000.000 por evento y vigencia** Se cubren bajo esta póliza los bienes como vehículos, embarcaciones, maquinaria y equipo en depósito o reposo y cualquier otro tipo de bien, que mantenga el asegurado en sus predios o de terceros hasta el límite de valor asegurado, en tales condiciones sin importar el lugar en que se encuentren en el momento de la ocurrencia del hecho que afecte los bienes mencionados propios o de terceros o por los cuales sea responsable. | | | | |
| **Daños a causa de instalación de equipos de climatización.**  Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante, sublímite $300.000.000. | | | | |
| **Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.**  Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.  **Derecho del Asegurado sobre el Salvamento. / Designación de bienes asegurados.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización | | | | |
| **Derecho del Asegurado sobre el Salvamento. / Designación de bienes asegurados.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización. | | | | |
| **Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado. | | | | |
| **Determinación de la pérdida indemnizable.**  El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado. | | | | |
| **Dineros, monedas, cheques, documentos negociables dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado.** No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por pérdidas y/o daños a dineros o títulos valores, dentro y fuera de de cofres, cajas fuertes y bóvedas como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro hasta por un límite de $100.000.000 evento / agregado anual. | | | | |
| **Documentos pendientes por pagar.**  Se deben amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza, sin perjuicio de que se ofrezcan sublímites adicionales. **SUBLÍMITE $200.000.000** | | | | |
| **Equipos de reemplazo temporal**  El Oferente debe contemplar en su propuesta la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Sublimite $200.000.000. | | | | |
| **Equipos móviles y portátiles:**  Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza mientras sean movilizados a otros predios del asegurado y/o de terceros dentro del territorio nacional y mientras permanezcan en los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y/o portátiles cuando fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los amparos de hurto simple y hurto calificado. Sublimite $300.000.000. | | | | |
| **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.**  El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. | | | | |
| **Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en el exterior. Sublimite $200,000,000. | | | | |
| **Incendio Inherente y/o rayo en aparatos y/o instalaciones eléctricas:**  Se amparan las pérdidas o daños materiales en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por: a) El impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que lo contienen. b) Por el incendio accidental que se produzca en ellos; cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, efectos electromagnéticos y electrostáticos. | | | | |
| **Labores y materiales.** **Sublimite $1.000.000.000**  No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad o negocio, en este caso el asegurado estará obligado dar aviso por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. | | | | |
| **Modificación de condiciones.**  Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. | | | | |
| **Modificaciones a favor del asegurado.**  Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza. | | | | |
| **Modificaciones o variaciones del riesgo.**  La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos. | | | | |
| **No aplicación de infraseguro.** Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicara, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, sea superior al 20%. | | | | |
| **No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.**  Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia. | | | | |
| **No concurrencia de deducible aplicando el más bajo.**  De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos. | | | | |
| **No Subrogación.** Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos. | | | | |
| **Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del Asegurado, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones. | | | | |
| **Primera Opción del Asegurado para la compra del salvamento.** Mediante la presente cláusula, el Oferente y EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA sobre el valor del salvamento. | | | | |
| **Propiedad horizontal.**  En virtud de la presente cláusula, se hace constar que, cuando el edifico asegurado haga parte de una copropiedad, esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado, en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado. | | | | |
| **Propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato.** El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contratos, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso ó por obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro y se encuentre registrado su ingreso por el personal de vigilancia. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta. Sin aplicación de deducible. Sublímite de $15’000.000 por persona y $ 20’000.000 en el agregado anual. | | | | |
| **Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo.**  El oferente se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados. Cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente: | | | | |
| 1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo, de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para vehículos inmovilizados e incautados para los cuales se toma como referencia el valor comercial de la tabla guía de Fasecolda o el de su avaluó en las condiciones que se encuentre al momento del siniestro, al igual que no aplica para equipos eléctricos y/o electrónico y rotura de maquinaria.  Queda entendido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo la póliza, el ajuste de pérdida se hará por su valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay. Así mismo, la asunción de costos por la compañía aseguradora. Dentro del monto total a indemnizar, la Aseguradora tendrá en cuenta el valor de los costos adicionales que genere la reposición del bien tales como el IVA y otros gravámenes; para armamento adicionalmente el costo para permiso de uso y/o tenencia y otros recaudos entre otros: | | | | |
| El valor de reposición se entiende como la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deméritos, incluyendo costo de transporte, aduana y permisos si se requiere. La aseguradora tendrá en cuenta los costos adicionales que genera la reposición del bien. | | | | |
| 3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. | | | | |
| 4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. | | | | |
| **Renta para instalaciones y edificios propias y no propias 12 meses, límite mínimo mensual $50’000,000 con un agregado por vigencia de $300’000.000** Por el presente amparo se cubre en los términos aquí previstos, la perdida de arrendamientos que perciba el asegurado sobre edificios propios o no propios que sean afectados por eventos cubiertos por la póliza y hasta el monto establecido y plazo fijado por predio o edificio. | | | | |
| **Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional.** Bajo esta cláusula el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente. | | | | |
| **Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).** Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata. | | | | |
| **Rotura de vidrios.**  Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado y porcelanas sanitarias, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas.  Para esta cobertura no aplica deducible. Sublímite de $1.402.000.000 evento y en el agregado anual. | | | | |
| **Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales (Daño Interno).** El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado. Se entiende incluido dentro de la definición de Equipos eléctricos y electrónicos, el Equipo y Maquinaria con componentes eléctricos y/o electrónicos. De igual forma la definición de Daño Interno, comprende los eventos amparados por Rotura de Maquinaria. | | | | |
| **a) Tabla de demérito para los riesgos de equipo electrónico:** | | | | |
| **Edad Equipo** | | **Porcentaje anual de demérito** | **Máximo demérito Acumulado** | |
| De 0 A 5 años | | Cero (0) | Cero (0) | |
| Superior a 5 años | | 10% | 60% | |
| **b) Tabla de demérito a aplicar para los riesgos de rotura de maquinaria:** | | | | |
| **Edad Equipo** | | **Porcentaje anual de demérito** | **Máximo demérito Acumulado** | |
| De 0 A 5 Años | | Cero (0) | Cero (0) | |
| Superior a 5 años y hasta 10 años | | 5% | 50% | |
| Superior a 10 años | | 10% | 60% | |
| **Traslado temporal de bienes.**  Las partes movibles de inmuebles y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para uso, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicien tales operaciones. Sublímite de $1.000.000.000, término de noventa (90) días. Excluye el transporte. | | | | |
| **Valores globales sin relación de bienes.** Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por tal razón la aseguradora no solicitará al asegurado la relación de bienes que conforma dicho monto. | | | | |
| **Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro:**  Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en $15.000.000 el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora. | | | | |
| **8. Gastos Adicionales** | | | | |
| **Archivos, escrituras y documentos**.  Bajo este amparo el oferente debe contemplar el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. | | | | |
| **Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Sublímite $200.000.000..** Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. | | | | |
| **Gastos de arrendamiento. Sublímite $500.000.000**  Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por doce (12) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. | | | | |
| **Gastos de auditores, revisores y contadores.** La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. | | | | |
| **Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.** Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. | | | | |
| **Gastos extraordinarios. Sublimite $500.000.000** La aseguradora se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios (que no tengan el carácter de permanentes), en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa de un siniestro. | | | | |
| **Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.** La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales. | | | | |
| **Gastos para la demostración del daño y/o pérdida.** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza. | | | | |
| **Gastos para la extinción del siniestro.**  De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros. | | | | |
| **Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Sublímite $200.000.000.** Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza | | | | |
| **Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales** La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. | | | | |
| **Gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza.** Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. **Sublímite $400.000.000 evento/vigenca** | | | | |
| **Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto hasta 16% del valor asegurable del bien inmueble afectado.** | | | | |
| **Incremento en costos de operación. Sublímite $300.000.000. Seis (6) meses.** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. | | | | |
| **Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. | | | | |
| **Portadores externos y reproducción de la información.** Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Se contempla bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. | | | | |
| **Remoción de escombros y gastos de demolición.** La Aseguradora indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y disposición de los escombros derivados de un siniestro. sublimite del 10% de cada riesgo sin ser inferior a $20.000.000 | | | | |
| **Gastos para continuación de actividades, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.** La Aseguradora indemnizará bajo La presente póliza los Gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en La póliza. | | | | |
| **9. Coberturas para Lucro Cesante** | | | | |
| **Ajuste anual de utilidad bruta** En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente, con cualquier período de vigencia del seguro, tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueren menores que las respectivas suma aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 20% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia) el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras. Si hubiere ocurrido algún “daño” que de lugar a una reclamación, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del “daño”. | | | | |
| **Amparo automático de nuevas propiedades por lucro cesante** Ampara el lucro cesante que sufra el asegurado por destrucción o daños de las nuevas propiedades que queden aseguradas bajo la cláusula de amparo automático de la póliza de daños que cubra el establecimiento. El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso a la compañía de seguros dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del inicio de la cobertura. La responsabilidad de la compañía de seguros, en ningún caso excederá el valor asegurado. | | | | |
| **Excepción de deducibles de daños** Si por razón del deducible aplicable a la póliza de daños no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la aseguradora, únicamente por que el “daño” no llega al monto del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante operará independientemente de esta circunstancia, teniendo en cuenta el deducible para él pactado. | | | | |
| **Existencias acumuladas** En caso que el asegurado utilice existencias acumuladas con el fin de disminuir la pérdida indemnizable a favor de la compañía de seguros, ésta compensará al asegurado reconociéndole los costos en que tenga que incurrir para reemplazar las existencias que haya utilizado en beneficio de la aseguradora. | | | | |
| **Honorarios de auditores, revisores y contadores 100% de los demostrados** El amparo se limita a los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de siniestro amparado, para pagar a sus auditores, revisores y contadores para obtener y certificar, los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado y cualquier otra información, documentos y testimonios que sean pedidos por la aseguradora al asegurado. | | | | |
| **Gastos de viaje y estadía 100% de los demostrados.** Este amparo se limita a la suma estipulada para cubrir los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción del establecimiento asegurado en caso de siniestro amparado, en la proporción que corresponde al seguro de lucro cesante, en relación con la cobertura de incendio y sus anexos. | | | | |
| **Interdependencia de plantas** La compañía de seguros indemnizará las pérdidas por lucro cesante que sufra el asegurado en razón a la interdependencia económica por producción o compra-venta que exista entre los distintos establecimientos asegurados u otras personas jurídicas también aseguradas específicamente, en razón de la suspensión o reducción necesaria de las actividades originadas en la destrucción o el daño de las propiedades que conforman los establecimientos asegurados por cualquiera de los riesgos amparados. | | | | |
| **Proveedores, distribuidores y/o procesadores $1.000.000.000 evento/vigencia** Se ampara la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado por la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales del negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño, por cualquiera de los riesgos amparados bajo el módulo de Todo Riesgo Daños Materiales, con excepción HMACC-AMIT-Terrorismo, equipos electrónicos, hurto simple y hurto calificado, contratados por el asegurado, de las propiedades que forman los "establecimientos" de los proveedores, distribuidores o procesadores. | | | | |
| **Suspensión de servicios públicos $1.000.000.000(agua, luz, gas) evento/vigencia** Se ampara la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados, que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de las fuentes que suministran energía eléctrica, agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidoras, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución fuera de los predios asegurados), estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros de lugar a un “periodo de indemnización”. Quedan excluidas, todas aquellas pérdidas o daños originadas, en conexión o derivadas de HMACC-AMIT-terrorismo. | | | | |
| **10. Bienes exentos de aplicación de deducibles** | | | | |
| Lo siguientes bienes son exentos de aplicación de deducibles en la póliza de Todo Riesgo Daño Material: celulares, beepers, radios de comunicación, cámaras fotográficas, avanteles, calculadoras, computadoras de bolsillo, radios de comunicación, grabadoras, portátiles y en general equipos móviles y portátiles cuyo valor de reposición a nuevo no supere el valor de $5.000.000 , vidrios y propiedad personal de empleados. Los deducibles para demás bienes diferentes a los mencionados anteriormente, a opción del oferente, se aplicarán de acuerdo con la tabla de calificación de deducibles, incluida en Condiciones Técnicas Complementarias. | | | | |
| **11. Deducibles** | | | | |
| **1** | Basico de incendio y anexos - daños | 4,99% del valor de la perdida, | USD 19.999 | |
| **2** | Lucro C. - Utilidad Bruta - Basico de Incenddio y Anexos y Rotura de Maquinaria | 9,5 días de UBA | USD 4.999 | |
| **3** | HAMCC / AMIT Terrorismo, sabotaje | 4,99 % sobre el valor indemnizable | USD 4.999 | |
| **4** | Terremoto, temblor, erupción volcanica | 1,99% del valor asegurable del articulo afectado minimo | USD 4.999 | |
| **5** | Sustracción con violencia | 4,99 % del valor de la perdida, | USD 2.499 | |
| **6** | Equipo Eléctrico y Electrónico Equipos Moviles y Portátiles | 4,99% del valor de la perdida, | USD 2.499 | |
| **7** | Equipo Eléctrico y Electrónico incluido Hurto calificado | 4,99% del valor de la perdida, | USD 2.499 | |
| **8** | HAMCC / AMIT Terrorismo Sabotaje Equipo Eléctrico y Electrónico incluido EEE Móvil y Portátil | 5% sobre el valor indemnizable mínimo | USD 2.500 | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA SEGURO DE AUTOMÓVILES** | |
| **CONDICIONES TÉCNICAS** | |
| **1. Objeto del Seguro** | |
| Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros. | |
| **2. Tomador, Asegurado y Beneficiario** | |
| **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y/o como sus derechos e intereses aparezcan.** | |
| **3. Vehículos y Valores Asegurados:** | |
| Todo el parque automotor, de servicio oficial, particular y público, según **ANEXO No 3 - RELACION VALORES A ASEGURAR - hoja RELACION AUTOS** y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos. | |
| **4. Valor asegurado de los vehículos:** | |
| El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el suministrado por la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, Para efectos de la indemnización de pérdidas total se tendrá en cuenta el valor indicado en la guía de valores de Fasecolda para el momento del siniestro, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo. Nota: En caso de presentarse diferencias entre el valor reportado al inicio de la vigencia y la guía e valores de Fasecolda, la diferencia de prima pagada, se sumará al cálculo de la liquidación del reclamo para pérdidas totales por daños y/o por hurto. | |
| **5. Cobertura** | |
| 1. Responsabilidad Civil Extracontractual **incluyendo lucro cesante y daño moral.** | |
| 2. Pérdida Total por Daños | |
| 3. Pérdida Parcial por Daños | |
| 4. Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado | |
| 5. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza | |
| 6. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Amit), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase. | |
| 7. Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano (automóviles y camionetas) | |
| 8. Modalidad de Aseguramiento 100%, del valor comercial según guía de valores de Fasecolda, sin aplicación de deducible. | |
| 9. Amparo patrimonial | |
| 10. Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo (automóviles y camionetas), excluye motocicletas y vehículos pesados | |
| 11. Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario de $30.000 (automóviles y camionetas). | |
| 12. Asistencia Jurídica en proceso penal, civil, administrativo y **contensioso administrativo** | |
| **Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual:** |  |
| Daños a Bienes de Terceros | *$ 1,000,000,000* |
| Muerte o Lesiones a una persona | *$ 1,000,000,000* |
| Muerte o Lesiones a dos o más Personas | *$ 2,000,000,000* |
| **6. Cláusulas y/o condiciones adicionales** | |
| **Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.** | |
| **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas. | |
| **Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza | |
| **Amparo automático de equipos y accesorios hasta por 10% del Valor Asegurado del Vehículo con reporte de 90 días.** Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA se obliga a dar aviso a la compañía de su instalación y/o adquisición, dentro del término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de la misma. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. | |
| **Amparo automático de nuevos vehículos o usados Límite de $300.000.000 y término de ciento veinte (120) días para aviso.** El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor | |
| **Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de noventa (90) días.** Se otorga un plazo de 90 días a partir de la fecha de inicio de vigencia para notificar los vehículos que por omisión no se encuentren en la relación de la licitación, con cobro de prima adicional. | |
| **Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días** | |
| **Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino, previo aviso a la Compañía.** | |
| **Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentada la reclamación y formalizada la reclamación.** | |
| **Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimientos de vehículos y pertenezca a la red de talleres de la compañía.** | |
| **Avances de pagos sobre siniestros 50%, una vez demostrada la ocurrencia y mientras se demuestra la cuantía** | |
| **Avisos y letreros** En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que debieren pagar en razón de la reparación cambio o instalación de avisos, letreros y vallas que hayan sido instalados en los vehículos. Lo anterior, acorde con las tarifas del proveedor designado por la aseguradora. | |
| **Cobertura para vehículos blindados. Sublimite $50.000.000** | |
| **Conocimiento del riesgo.** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. | |
| **Continuidad de amparo para los vehículos actualmente asegurados** | |
| **Derechos sobre salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma. | |
| **Designación de Ajustadores.** El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado. | |
| **Designación de bienes.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. | |
| **Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones** | |
| **Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados** La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio. | |
| **Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo | |
| **Extensión de Responsabilidad Civil Cuando el vehiculo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un Juez de la Republica.** | |
| **Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehiculo no este siendo conducido** | |
| **Inexistencia de partes en el mercado, de la siguiente manera:** Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos; De ser muy compleja su consecución de común acuerdo con el asegurado se pagará el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. | |
| Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente | |
| **Marcación gratuita** | |
| **Modificaciones a favor del asegurado** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas | |
| **Modificación de condiciones.** Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. | |
| **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (120) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. | |
| **No inspección de vehículos nuevos ni de vehículos actualmente asegurados** | |
| **No subrogación** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. | |
| **Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** | |
| **Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Los oferentes deben ofrecer que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.** | |
| **Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.** Los oferentes aceptan, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros. | |
| **Primera opción de compra del vehículo recuperado** El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de (30) treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento. | |
| **Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. | |
| **Revocación por parte del asegurado sin penalización** | |
| **Cobertura para mercancías azarosas, inflamables ó explosivas, incluyendo agroquímicos y demás propios de la actividad del asegurado.** | |
| **Clausula de exclusión y limitación por sanciones** | |
| **Hurto de elementos dejados en los vehículos asegurados. Hasta $20.000.000** | |
| **Limite adicional para la cobertura de reemplazo para proveer vehículo sustituto en los casos de siniestros por pérdida total o parcial por daños, Hasta por 7 dias calendarios. Aplica solo a vehículos livianos y no vehiculos blindados.** | |
| **Sustitución provisional de vehículos de similares características en caso de pérdida total. Hasta 7 dias calendario, no vehiculos blindados. Solo aplica a vehículos livianos.** | |
| **Amparo de Accidentes personales para ocupantes. Máximo $1.000.000 Ocupante / 5 Eventos Vigencia** | |
| **Accidentes personales para el conductor mínimo $50.000.000.** | |
| **Descuento por inactividad mayor a 120 días continuos del 30%.** | |
| **Cobertura de Culpa Grave en caso de Responsabilidad.** | |
| **Vehículos bajo cuidado, tenencia, control o custodia, declarados con aviso de 30 días.** | |
| **Gastos de traspaso por pérdida total de vehículos. 100% de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización.** | |
| **No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos**  Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para los vehículos nuevos o usados, de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; ni establecerán garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título**.** | |
| **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro para responabilidad civil extracontractual.** Bajo esta cláusula, el Asegurador debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento serán con cobro adicional de prima. | |
| **7. Riesgos excluidos** | |
| |En materia de riesgos excluidos la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes. | |
| **8. DEDUCIBLES** | |
| SIN DEDUCIBLES | |
|  |  |
| **LISTADO VEHICULOS** | |
| OFT005 | Camión Furgon |
| OIJ067 | Tractomula Kenworth |
| OIJ066 | Tractomula Kenworth |
| OIJ068 | Tractomula Kenworth |
| R 10328 | Trailer |
| R 10543 | Tanque Inca Fruehauf |
| R 13092 | Tanque Inca Fruehauf |
| R 13093 | Tanque Inca Fruehauf |
| R 10576 | Tanque Inca Fruehauf |
| OHK961 | Pickup Doble Cabina Nissan |
| OHK984 | Bus/buseta/microbus Nissan |
| ODR757 | Pickup Doble Cabina Toyota |
| ODR759 | Campero Toyota |
|  |  |
| **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA CONDICIONES TÉCNICAS  SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS** | |
| **1. Objeto del Seguro:** | |
| Amparar todos los bienes que sean movilizados a nombre o por cuenta la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, desde el momento en que queden bajo su Responsabilidad, incluyendo Re despachos y Devoluciones. | |
| **2. Proyectado anual de movilizaciones** | |
| $ 8,000,000,000 | |
| **3. Límite asegurado por despacho** | |
| $ 350,000,000 | |
| **4. Trayectos asegurados** | |
| **Internacionales y Nacionales**  Internacionales,Nacionales, interdepartamentales y urbanos incluyendo trayectos complementarios finales a importaciones Desde cualquier lugar dentro de la Republica de Colombia en bodegas del asegurado y/o de terceros (desde que se encuentren las mercancías bajo responsabilidad del asegurado) hasta su destino final en cualquier lugar de Colombia (bodegas del asegurado o de terceros). Se incluyen movilizaciones en perímetros locales y urbanos, importación y exportación. | |
| **5. Medio de Transporte** | |
| Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo, cabotaje y la combinación de los anteriores | |
| **6. Modalidad** | |
| **Cobro de prima único sobre el presupuesto y con ajuste al final de la vigencia** | |
| **7. Coberturas** | |
| **Cobertura Completa, incluyendo:** | |
| Pérdida Total y/o daños materiales | |
| Falta de Entrega | |
| Avería Particular | |
| Saqueo | |
| Guerra en el trayecto exterior | |
| Huelga Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular y Actos Terroristas y de movimientos subversivos y, en general conmociones populares de cualquier clase - Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Piratería y Terrorismo | |
| **8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.** | |
| **Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.** | |
| **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas. | |
| **Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida sobre las mercancías o sobre el medio de transporte | |
| **Amparo para mercancìas en condiciones CIF**  Las mercancías compradas en condiciones C.I.F. hasta puertos o aeropuertos colombianos, quedarán amparadas por la presente póliza desde el momento en que termina la responsabilidad del primer asegurado, hasta el lugar de su destino final en el interior del país, previo aviso por escrito del asegurado a la compañía, para proceder a efectuar el respectivo reconocimiento en el aeropuerto o puerto colombiano. | |
| **Ampliación de cobertura**  La póliza se extiende a cubrir la desaparición de bultos completos (empaque y contenido) por extravió, hurto o hurto calificado (de acuerdo con su definición legal), por inundación y/o desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles o espigones, terremotos, maremotos, volcanes, sismos, ciclones, huracanes, tornados y demás fenómenos de la naturaleza. Asi mismo, en buques y cabotaje, la póliza se extiende a cubrir la echazón y se complementa con la avería general, común o gruesa para que cubra además el monto de los daños o pérdidas admitidos en el cálculo del valor contributivo del interés asegurado, 90 días. | |
| **Ampliación del plazo de duración de la cobertura en lugares iniciales, intermedios y finales, con termino de ciento cincuenta (150)** | |
| **Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros. | |
| **Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de Huelga el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada. | |
| **Ampliación del plazo para aviso de siniestro.** El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. | |
| **Ampliación del término de duración de la cobertura de 60 días adicionales** | |
| **Anticipo de indemnización del 50%.**  Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. | |
| **Apertura y reconocimiento de mercancías.**  La compañía o compañías aseguradoras aceptan que la apertura de las mercancías se haga en el momento en que va a efectuarse el montaje de las diferentes máquinas, equipos o bienes asegurables sin su presencia, pero cuando se observen huellas de avería o saqueo, **la Entidad** solicitará la presencia de la aseguradora líder.  La aseguradora asistirá únicamente a la apertura de las mercancías que lleguen con aspectos visibles de maltrato o avería en el empaque, para lo cual la Entidad le informará con anterioridad la fecha en que esta se realizará. | |
| **Automaticidad de la póliza:**  De las condiciones generales de la póliza automática de transporte de mercancías se elimina el plazo indicado en relación con los reportes de los despachos por escrito, pues la póliza está contratada como automática anual sobre la base del valor anual presupuestado de movilizaciones totales de **la Entidad** | |
| **Bienes bajo cuidado tenencia y control**  Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada pertenecientes a otros, parcialmente o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación procesamiento, recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo.  Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. | |
| **Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción.** | |
| **Bienes Transportados en Condiciones Charter** | |
| **Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada.** | |
| **Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario** | |
| **Cláusula de arbitramento o compromisoria.**  Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Cali y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. | |
| **Cláusula de 72 horas.** En caso de daños por terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, así como por HMACCoP, AMIT, si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, y aplicación de deducible por un solo evento, sin exceder del total de la suma asegurada. | |
| **Cobertura de incumplimiento de garantías al transportador**  Cuando el asegurado ha dado instrucciones claras, precisas e inequívocas, y que consten en un documento escrito firma con recibido del representante legal de la empresa transportadora, operador logístico o cualquier otra empresa que actué como comisionista de transporte sobre una garantía; en caso que su cumplimento se salga de control mando o voluntad del asegurado, este queda liberado de responsabilidad por el incumplimiento de esa garantía. Para comisionistas de transporte (Otm, Sias, Depósitos, Agentes de Carga etc.) deberán igualmente instrucciones claras, precisas e inequívocas, y que consten en un documento escrito firma con recibido del representante legal de la empresa transportadora, operador logístico | |
| **Cobertura para conjuntos**  Cláusula de conjuntos. Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado (que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. | |
| **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones**  Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia. | |
| **Conocimiento del riesgo.**  La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. | |
| **Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.**  Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos. | |
| **Derecho del Asegurado sobre el Salvamento**  En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización. | |
| **Designación de ajustadores**  El proponente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora al momento del siniestro y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente. | |
| **Designación de bienes asegurados:** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. | |
| **Desviaciones y descargue forzoso**  Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor, hasta su entrega en el destino final. | |
| **Límite máximo de responsabilidad por despacho**  La responsabilidad máxima de la compañía aseguradora para despachos dentro del territorio nacional, será la que se especifica como limite máximo por despacho en las condiciones particulares de la póliza.  Entendiéndose por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea, guía aérea, o terrestre. | |
| **Mercancìas a granel** | |
| **Modificaciones a favor del asegurado.**  Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, siempre y cuando no implique incremento en el costo de las primas inicialmente pactadas. | |
| **Movilizaciones en trayectos múltiples.**  Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente todos los trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final | |
| **No concurrencia de deducibles**  Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor. | |
| **No restricciòn de medios de transporte** | |
| **Opción de Amparos**  El Asegurado queda en libertad de contratar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando, el aviso correspondiente sea dado a la Aseguradora antes de que se inicie el respectivo despacho. | |
| **Pago de la indemnización.** Los proponentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **la Entidad** decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones. | |
| **Permanencia automática en lugares inciales, intermedios y finales: 120 días** | |
| **Primera Opción del Asegurado para la compra del salvamento.** Mediante la presente cláusula, el Oferente y la Entidad acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento. | |
| **Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata. | |
| **Resolución de conflictos o controversias.** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993. | |
| **Supervisión en casos de reparaciones** En los casos en que se acuerde que el asegurador asuma directamente reparaciones a las mercancías siniestradas, el asegurado podrá ejercer supervisión técnica de los trabajos de reparación. | |
| **Transporte de bienes de naturaleza explosiva, inflamable o azaroza en general.** | |
| **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. | |
| **Transporte de Maquinaria o Mercancía usada, sin excluir avería particular y saqueo.** | |
| **Transporte de mercancías en vehículos de funcionarios de la Entidad. Límite máximo por despacho de $5.000.000** | |
| **Transporte de mercancías en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras, incluyendo el transporte en cabotaje.** | |
| **Se otorga al asegurado la potestad de declarar al transportador un mínimo valor ó ningún valor y en caso de siniestro la indemnización es al 100% del valor de los bienes movilizados.** | |
| **Se amparan las movilizaciones en horario abierto 24 horas del día 365 días al año .** | |
| **Determinación de la pérdida indemnizable.** El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado. | |
| **Gastos adicionales $30.000.000 por evento y por vigencia** Cualquier gasto comprobado que tenga relación directa con las operaciones de importación y exportación, en que se incurra hasta el lugar de destino diferente a la factura, los fletes e impuestos(aranceles), tales como los financieros y la carta de crédito, costos de formularios, fluctuaciones en la tasa de cambio, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros, sin exceder el porcentaje sobre las sumas calculadas para los trayectos, incluido dentro de las sumas aseguradas | |
| **Evento de Guerra, Rebelión y Sedición** No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas, serán considerados dentro de la cobertura de Huelgas | |
| **Limitación de la agravación del riesgo** No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se establece que en caso de siniestro la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. | |
| **Limitación de la reticencia** No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la Aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud sólo se referirá a hechos o circunstancias que, conocidas por la aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones. | |
| **No subrogación**  El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos. | |
| **No exigibilidad ni aplicación de garantías para ninguna movilización** | |
| **9. Gastos adicionales.** | |
| La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad - Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.  - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: - Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por la Entidad | |
| **Gastos para la extinción del siniestro.**  De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.  No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros. | |
| **Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias** Los oferentes deben otorgar amparo para el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades el asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. | |
| **Gastos para la demostración del siniestro.**  No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza. | |
| **Gastos de auditores, revisores y contadores.**  Debe contemplarse bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para obtener, analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. | |
| **Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanción** | |
| **10. Bienes e intereses excluidos** | |
| En materia de riesgos excluidos la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes. | |
| **11. Deducible** | |
| No aplica deducible | |

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás condiciones de la invitación Abierta no modificadas en la presente Adenda, permanecen inalterables

Dado en Cota, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

(Original Firmado)

**JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**

Gerente General

(Original Firmado)

**Vo. Bo. SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ**

Jefe Oficina de Gestión Contractual

(Original Firmado)

**Vo. Bo. URIEL ANTONIO RONCANCIO VARGAS**

Subgerente Talento Humano